



CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CON CARÁCTER NACIONAL, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO, "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR-DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **26 de septiembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de "Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional"; modificando nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022, cambiando su denominación a la de "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**"; de lo anterior se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "**LA ENTIDAD**", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria.*
- b) La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

II. Mediante Acuerdo de Consolidación, de fecha 26 de septiembre de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) inició la integración del expediente para el proceso de contratación consolidado para la prestación de "**EL SERVICIO**" en la cual formó parte "**LA ENTIDAD**".

III. "**LA ENTIDAD**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.



DECLARACIONES

1. Declara "**LA ENTIDAD**" por conducto de su representante que:

1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio a/.2751, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Secretaría Particular del Almirante Secretario de Marina remite original de nombramiento como Director General de Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al Capitán de Marina Mercante Mauricio Cruz Reyes, de conformidad con los artículos 21, 40 y 59 fracción i de la Ley Federal De Las Entidades Paraestatales, así como el numeral 9. Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos Facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "La Entidad", el Cap. Mauricio Cruz Reyes, en su carácter de Rector-Director General, con R.F.C. CURM610126547, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.**

Así mismo y aunado a lo anterior, se establece que mediante **Escritura Pública número 202,419, de fecha 12 de marzo 2025,** otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar su designación como **Director General de "LA ENTIDAD"**, quien gozara de los poderes y facultades que se le confieren en la cláusula Décima Primera del Fideicomiso.

1.3 De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,** en adelante denominada "**LAASSP**" y el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para "**LA ENTIDAD**", suscribe el presente instrumento la **Lic. Tania Yazmin Cervantes Contreras,** en su carácter de **Subdirectora de Administración,** con **R.F.C. CECT880222PU5,** facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente Contrato.

1.4 De conformidad con el **numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para "**LA ENTIDAD**" suscribe el presente instrumento el **L.C. Roberto Garcia De Santiago,** en su carácter de **Director de Administración y Finanzas** con **R.F.C. GASR7910023M3.**

1.5. El presente Contrato deriva del procedimiento de **Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica** número **LA-06-400-006400001-N-2-2026** para la prestación de "**EL SERVICIO**" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, 21, 23, 33, segundo párrafo, 35 fracción I, 36, 37, 38, 39, fracción I, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, fracción II, 49, 50, 51, y 68, así como el Transitorio Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo la



“**LAASSP**”; 13, 39, 51, 54, 63, 68, y 85; los demás correlativos de su Reglamento; y demás relativos y aplicables a la materia.

1.6 Mediante Acta de Fallo, de fecha **11 de diciembre de 2025**, la **Coordinación de Adquisiciones Consolidadas de Bienes y Servicios** perteneciente a la **Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público** se notificó la adjudicación a “**EL PROVEEDOR**”, para la prestación de “**EL SERVICIO**”.

1.7 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende mediante el oficio de envío de autorización generada en el Modulo de Administración y Seguimiento de Compromisos Plurianuales, mediante oficio número **DAF/1039/2025**, de fecha **01 de octubre de 2025**, emitido por la **Dirección de Administración y Finanzas**; la cual se acredita con el folio número 2026-13J4V-13 adjunto y se realizará con cargo al patrimonio de “**LA ENTIDAD**” de acuerdo a la partida presupuestal **26103**, correspondiente a “**Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos**”.

1.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº FFC720926D70**.

1.9 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su **Apoderado General**, declara que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Número 60,683, de fecha 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario número 59 del Distrito Federal hoy Ciudad de México e inscrita bajo el folio mercantil número 33,044 del Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, constituyéndose originalmente con la razón social denominada “**JACQUES BOREL DE MÉXICO, S.A.**”; cuyo objeto social es, entre otros, la organización, establecimiento, comercio, desarrollo y administración de todo tipo de actividades y programas, incluyendo prestaciones y planes de previsión social relacionados con restaurantes, despensas y canastas que de cualquier forma se relacionen con la alimentación; vacaciones y turismo; transporte; combustible; fondos y cajas de ahorro; gastos médicos generales, incluyendo, dentales y hospitalarios; gastos funerarios y, en general, toda clase de bienes, servicios y prestaciones similares.

2.2 Mediante instrumento 101,522, de fecha 12 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 33044, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la entonces empresa denominada Accor Servicios Empresariales, S. A. de C.V. celebrada el trece de mayo de 2011; en la que entre otros acuerdos se tomó la decisión del cambio de denominación a Edenred México, S.A. de C.V.

2.3 El **C. José Marcos Chávez Valencia**, en su carácter de **Apoderado General**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública No. 102,400, de fecha 19 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número 125, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría 137, a cargo del Lic. Carlos De Pablo Serna, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil 33044, de fecha 26 de octubre de 2011; mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.



2.4 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **Nº ASE930924SS7**.

2.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni su representada, desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los **artículos 71 fracción III de la "LAASSP"** y **88, fracción I de su Reglamento**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la "LAASSP"**.

2.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el **artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación** vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Lago Rodolfo, número 29, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11520 en la Ciudad de México; mismo que señala para todos los efectos legales del presente Contrato.

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"**, el **SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 ("EL SERVICIO")**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio** con Apéndices, que forma parte del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 66 fracción V** de la **"LAASSP"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$737,595.48 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.)** menos el **0.55%** de descuento de acuerdo con el resultado de la Investigación de



Mercado que equivale a **\$4,056.78 (CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)**, resultando la cantidad de **\$733,538.70 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)** menos el **0.20%** de descuento ofertado por **"EL PROVEEDOR"** que equivale a **\$1,467.08 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.)** lo que arroja un monto mínimo total de **\$732,071.63 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.)**, importe con impuestos incluidos.

Así mismo el Contrato importa la cantidad máxima de **\$1,826,160.48 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 48/100 M.N.)** menos el **0.55%** de descuento de acuerdo con el resultado de la Investigación de Mercado que equivale a **\$10,043.88 (DIEZ MIL CUARENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.)**, resultando la cantidad de **\$1,816,116.60 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 60/100 M.N.)** menos el **0.20%** de descuento ofertado por **"EL PROVEEDOR"** que equivale a **\$3,632.23 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.)** lo que arroja un monto máximo total de **\$1,812,484.36 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.)**, importe con impuestos incluidos.

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de **"EL SERVICIO"** por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

"EL PROVEEDOR" acepta que **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo para la prestación de **"EL SERVICIO"**.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 73 de la LAASSP y 89 de su Reglamento**, el monto total mensual de **"EL SERVICIO"** (suministro) se cubrirá por parte de **"LA ENTIDAD"**, por cada comprobante fiscal digital que expida **"EL PROVEEDOR"**, que incluirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente al servicio en su caso, dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la prestación y aceptación del mismo. Para que el pago proceda, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar un único comprobante fiscal digital a mes vencido, una vez que sea aceptada la prestación mensual de **"EL SERVICIO"**, a entera satisfacción del administrador del contrato.

El comprobante fiscal digital único deberá elaborarse de manera mensual por la totalidad del servicio otorgado a la **"LA ENTIDAD"**, considerando el costo del combustible en la fecha de carga, y de acuerdo a los requerimientos de **"LA ENTIDAD"**, conforme al RFC y el domicilio establecido por la misma. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como las disposiciones fiscales vigentes. Si el mismo presenta errores o deficiencias, se hará saber a **"EL PROVEEDOR"** por escrito dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, para que sean subsanadas las mismas. El tiempo que transcurra entre la fecha de recepción del escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos de pago, ello de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 73 de la LAASSP**, así como **89 y 90 de su Reglamento**. A solicitud expresa, vía correo electrónico u oficio, del administrador del contrato, **"EL PROVEEDOR"** podrá elaborar más de un comprobante fiscal digital de manera mensual.



Si **"EL PROVEEDOR"** no presenta la documentación en el tiempo señalado en el contrato, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se realizará en moneda nacional, de conformidad con el **artículo 66, fracción XIII de la LAASSP**.

"LA ENTIDAD" podrá realizar aclaraciones de cargos no reconocidos previo a la factura y posteriores a la misma.

QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos y condiciones establecidas por **"LA ENTIDAD"** en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**.

"EL SERVICIO" será prestado en el domicilio señalado en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**.

SEXTA. VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las **00:00:00 horas del 01 de enero de 2026 y hasta las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"EL SERVICIO"**, de conformidad con el **artículo 74 de la "LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** del establecido originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE “EL SERVICIO”.

Para la prestación de **“EL SERVICIO”** materia del presente Contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de **“EL SERVICIO”** contratado.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los **artículos 69, 70 fracción I y II de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento**, así como las DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la **“LAASSP”** y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, publicadas en el DOF el 15 de abril de 2022 y a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el mismo **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía divisible que se hará efectiva en proporción al incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato conforme a las disposiciones antes referidas.

La garantía deberá constituirse mediante fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor del **FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO**, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto máximo total del contrato, antes de I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguiente a la firma del presente Contrato, en el domicilio que para tal efecto se indica en el apartado de DECLARACIONES, en días hábiles dentro del horario laboral.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada hasta en tanto **“LA ENTIDAD”** expresamente manifieste que recibió a su entera conformidad el servicio previstos en el Contrato, en caso de que quede alguna obligación pendiente de cumplimiento prevista en el Contrato, ya sea una obligación principal, accesoria o de garantía, y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva y firme que emita la autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el **último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que **“EL PROVEEDOR”** dé inicio a los trámites para la cancelación de la fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el **artículo 81, fracción VIII, del Reglamento**.



DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
- c) Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el **artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de **"EL SERVICIO"**.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la "LAASSP"**, **"LA ENTIDAD"** designa como administrador del presente Contrato, responsable de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento del mismo a la **Lic. Tania Yazmin Cervantes Contreras**, con **R.F.C. CECT880222PU5**, en su carácter de **Subdirectora de Administración**, o quien legalmente la sustituya en el cargo, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL SERVICIO" se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente Contrato y en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del Contrato, rechazará **"EL SERVICIO"**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este Contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a sustituirlo bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, cuando la naturaleza propia de éste lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales



DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con los **artículos 75 y 77 de la "LAASSP", 95 y 96 de su Reglamento**, y el numeral 14.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ente consolidador, se aplicarán penas convencionales de 0.2% (cero punto dos por ciento), por cada día natural de atraso en la prestación de **"EL SERVICIO"** descrito en el presente, respecto del monto del servicio no entregado o prestado oportunamente conforme los supuestos siguientes:

Sobre el importe del Contrato de **"LA ENTIDAD"**, en los casos siguientes:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los medios de pago electrónico.
- b) Atraso en la habilitación de la plataforma web.
- c) No garantizar la cobertura del 40% de las estaciones de suministro afiliadas en la Entidad Federativa que corresponda a solicitud de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad al numeral 3.2. Cobertura del servicio del **Anexo "A" Alcances del Servicio**.

Sobre el importe de la dispersión de fondos en los medios de pago electrónico, en el caso siguiente:

- a) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los medios de pago electrónico.

Las penas convencionales se aplicarán sobre importes antes de I.V.A. y no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato.

Los montos, por concepto de penas convencionales, se deberán aplicar directamente en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente, en este caso la Subdirección de Administración, tenga cuantificada la pena correspondiente.

El pago por el suministro de los medios de pago electrónico quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a **"EL PROVEEDOR"**, por escrito, al día hábil siguiente en que se determine.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas. **"LA ENTIDAD"** podrá optar por la rescisión del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES.

Operan por el incumplimiento parcial o deficiente, de conformidad a lo establecido en **el artículo 76 de la "LAASSP" y 97 del Reglamento**, y el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ente consolidador, en caso de que se presenten deficiencias en los niveles de servicio de los medios de pago electrónico otorgados para **"EL SERVICIO"**, conforme los supuestos siguientes:



Concepto	Nivel de servicio	Unidad de medida para la deducción	Deducción	Límite de incumplimiento que será motivo para rescisión del Contrato
Aceptación del medio de pago electrónico	Aceptación del medio de pago electrónico en las estaciones de servicio afiliadas a "EL PROVEEDOR" , ya sea en carga normal o forzada con autorización telefónica	Por cada rechazo de carga o suministro no aceptado del medio de pago electrónico en las estaciones de servicio afiliadas al "EL PROVEEDOR" , se considerará un evento.	2% del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados	Hasta 5 eventos por periodo mensual calendario global
Disponibilidad de la Plataforma web de atención a usuarios y/o Administrador del Contrato, y línea telefónica para atención a usuarios	Disponibilidad del 99.9% de la plataforma web, durante la vigencia del Contrato, así como funcionamiento 24 (veinticuatro) horas de la línea telefónica.	Indisponibilidad de la plataforma web, o no atención en la línea de atención a usuarios en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas se considerará un evento.	2% del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados	Hasta 10 eventos por periodo trimestral calendario.
Reemplazo de tarjetas por deterioro, robo o extravío	"EI PROVEEDOR" deberá reemplazar los medios de pago electrónico, en 5 días hábiles posteriores a la solicitud del Administrador del Contrato	Por cada día de atraso, se considerará como un evento.	2% del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados	Hasta 3 eventos por cada periodo mensual calendario global
Servicio en las estaciones de suministro afiliadas	"EI PROVEEDOR" , debe entregar y mantener actualizado el directorio de estaciones de suministro, en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas, cada vez que la lista de establecimientos afiliados se modifique.	Por no suministrar el combustible en la estación de suministro afiliada, se considera un evento.	2% del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados	Hasta 3 eventos por cada periodo mensual calendario global



Las deducciones no podrán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato.

"LA ENTIDAD" cuantificarán y notificarán por escrito y/o por correo electrónico, al día hábil siguiente en que se presenten las deficiencias en el medio de pago electrónico para **"EL SERVICIO"**. **"EL PROVEEDOR"** realizará los ajustes respectivos en el comprobante fiscal digital, que presentará para pago.

Independientemente de la aplicación de las deducciones. **"LA ENTIDAD"** podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato, sin esperar el límite de incumplimientos, si **"EL PROVEEDOR"** incumple de manera total o parcial en sus obligaciones, ya que se está afectando el objeto del Contrato.

Para el caso de que se determinen deficiencias, después de haberse efectuado el pago del comprobante fiscal digital a **"EL PROVEEDOR"**, **"LA ENTIDAD"** determinará las deducciones y notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito y/o correo electrónico. **"EL PROVEEDOR"** quien aceptará cubrir el importe de las deducciones a que se haya hecho acreedor, efectuando el pago a través de cheque de caja o de transferencia electrónica a la cuenta que determinen **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de **"EL SERVICIO"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo "A" Alcances del Servicio** del presente Contrato, de ser el caso.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, objeto del presente Contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA ENTIDAD**".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**LA ENTIDAD**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**LA ENTIDAD**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**LA ENTIDAD**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**LA ENTIDAD**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

Con fundamento en el artículo 880 de la "LAASSP" y 102 fracción II de su Reglamento, "**LA ENTIDAD**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de "**EL SERVICIO**", de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**EL PROVEEDOR**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"EL SERVICIO"** prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la **fracción I del artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 77 de la "LAASSP" y 98 del Reglamento, "LA ENTIDAD"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Contravenir los términos pactados para la prestación de **"EL SERVICIO"**, establecidos en el presente Contrato.
2. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
4. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente Contrato.
5. Si no presta **"EL SERVICIO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
6. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.



7. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
9. Si no entrega dentro de los **10 (diez) días naturales siguientes** a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento.
10. Si las sumas de las penas convencionales y/o deducciones exceden el monto total de la garantía de cumplimiento **10% (diez por ciento)** del Contrato.
11. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
12. Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
13. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.
14. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
15. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato, su **Anexo "A" Alcances del Servicio** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su **Reglamento**.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **10 (diez) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se presta **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



"**LA ENTIDAD**" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**LA ENTIDAD**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, "**LA ENTIDAD**" establecerá con "**EL PROVEEDOR**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los **dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "**LA ENTIDAD**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a "**EL PROVEEDOR**" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el **artículo 73 párrafo cuarto de la "LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA ENTIDAD**".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de "**EL SERVICIO**", deslindando de toda responsabilidad a "**LA ENTIDAD**" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"**EL PROVEEDOR**" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "**LA ENTIDAD**", así como en la prestación de "**EL SERVICIO**".

Para cualquier caso no previsto, "**EL PROVEEDOR**" exime expresamente a "**LA ENTIDAD**" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, "**LA ENTIDAD**" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "**EL PROVEEDOR**", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "**LA ENTIDAD**", "**EL PROVEEDOR**" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 81 fracción IV del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterán al procedimiento de conciliación establecido en los **artículos 109, 110, 111, 112 de la "LAASSP", y 126 al 136 de su Reglamento.**

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de "**EL SERVICIO**" objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su **Anexo "A" Alcances del Servicio** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "**LA ENTIDAD**" y "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, de manera electrónica.



**POR:
"LA ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	DIRECTOR GENERAL	CURM610126547
LIC. TANIA YAZMIN CERVANTES CONTRERAS	SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	CECT880222PU5
L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GASR7910023M3

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA APODERADO GENERAL EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	ASE930924SS7

Cadena original:

fc9654721b8321300fd5e230d1106fa911a97b30446dae89b7f9329f594a55b

Firmante: MAURICIO CRUZ REYES
RFC: CURM610126547

Número de Serie: 1000000718468579
Fecha de Firma: 22/01/2026 18:00

Certificado:

MIIGPjCCBcAgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA3MTg0NjNjZkZkQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDQDCCxByBERUwU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTEUmcGwG1UECgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTEUmcGwG1UECwRU0FULU1FUYBdXRob3JpdHkxMjAwBjgkqhk1G9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQzZ29iLm14MSYwJAYDVQQDBDI1Bdi4gSg1kYXNbyA3NywQ29sLiBhdWVycmVyb2EOMAwGALUEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDQDIDARE1YMRMwEQYDQDHDAdVUFVFRFRFTU9DMRUwEwYDQDQTEwXzA3MDFOTjMxMDEBaBggkqhk1G9w0BCQITTXJlC3BvbnNhYm10iBBRE1JTk1TVFJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIENFU1ZjQ01PUBUUK1CVVRBuk1PuyBBTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDgyOTE2NDEkN1oXDTI5MDgyOTE2NDE1N1owgckHDAaBgnVBAMTE01BVVJQ01PIENSVVogUkVZVRVmxHDAaBgnVBCKTE01BVVJQ01PIENSVVogUkVZVRVmxHDAaBgnVBAoTE01BVVJQ01PIENSVVogUkVZVRVmxHDAaBgnVBAYTAk1YMSswKQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEKAoIBAQQZPQoScopLpGcVXMSZ2CrR6VMRS5P5F4gfjfrWdNFhCX63sW1qV6m2jzVosAcwhEoCCZep2Dgz460aC1wzWk+twHNu0C4cBCOxZuGNKXqt2d1+NmnBIPu+d5mA/37mckLLd1MAEC49d0oOoSasKVvkGn8773VKUgonNJK1lop/s0uY0/+2W/t897gtwPFI0UB1oPRW6kJF5QcUR++MA3J58toPOoArMQZ7YvAaEVC3t6q8kC3BZ17cDyIjgmF5Igf43LXPvkBesfBswG4QoeJYwRMGKYkyDg7h4cdvAKUFN80aoxRORVjwEG76krw1Xfe57c5adfXRJzAgMBAAGjTzBNMAwGALUdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAGPMBEGCWCAGG+EIABQQAQAwIHoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcN1AQELBQADggIBAD9P9y+u4iEpNSGG2jnsBskAkNvYRnx5XKVRHXMI+6t99zm6nmrCkxhUzW+DS1sr1xgb02IwP/j8Cm4ac5Yfhh4EYqu02U9uAbAiRSUZfgoZLOXCKYWTi9NAJ0pYebYDJSmrVRQRipUeDAJdhhbAmkd6rHUp7wFgsVnWcNKMy4620C4vznxbsg2K/YpXpQ78nTeYU4o714/ZaiF8FZtHUFZgkBJLpMzBx+Atsp830pSVr1h8Fb04uhuX5DSHjmiItepyZBl/bwZ+eJqbt8hNMGYsI5bPbes4QFjtE2ApXJaGmTFLHh1JCAEbgVieVCXo9nJvDd3bzUR3JEX3zsrReEXc3NCQd0c1EU3sSOKXpGzPzPRAITVQi1s7EpaT7b5EckMnt3ovb/QcMhrnU1iesywyNGjP5UAW6AzVvcsPQHdX0//sZcTmbV/05VWzXUV+XvRWJGwGtoEmh8YkzCly1h8wII+NqVcJ565nQm9/ZEHOCm03fyD2ehA+PloDvhdh9T2bML0giwC807gTsuW5s9Ed29h+/R2dmEOfah3ckWhqMa5z7DiI83c9/3nvAbJT+c0ydtXsKKVt3XdcUmfxdU4FH0kv1EUEH0YrN/rChL1IX2eaTL9jmnCl7z2TzGNB0Xj184Cx4XUaRf5dJ8zDdRMYo

Firma:

JmMyhb0qsgbTPYQzZt9b6sH6btQJNbnViG/XXOTTYxt+arHd0E7zGQZgn3TPFkeVjHq8e5I5FvSF+UJ9OCKj71Kj/hHAIQFqSF4Z8v24KCbda2/BrsnyW+p58ddafMyJayaKrpmLuRSnGn/4S1gkVSSUx/xA+Y+SYsR6ikJgtChkNHNkr3RABop1RFXoa+GZMk7G9gdP9tC6pcD3Pi1o+wAN7QwccQnePrB3kqXzQu6Wp8Qct+WJ4j089345gw1rsVQqLmTkmdbn+bKgyUhgQcyBuGngn0t069bqqjfyvuz9+84tBw+GIPGuIsq2N0h0BI8o76a4iJg==

Firmante: TANIA YAZMIN CERVANTES CONTRERAS
RFC: CECT880222PU5

Número de Serie: 1000000715091391
Fecha de Firma: 22/01/2026 20:02

Certificado:

MIIGa jCCBcAgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA3MTUwOTEwTEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDQDCCxByBERUwU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTEUmcGwG1UECgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTEUmcGwG1UECwRU0FULU1FUYBdXRob3JpdHkxMjAwBjgkqhk1G9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQzZ29iLm14MSYwJAYDVQQDBDI1Bdi4gSg1kYXNbyA3NywQ29sLiBhdWVycmVyb2EOMAwGALUEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDQDIDARE1YMRMwEQYDQDHDAdVUFVFRFRFTU9DMRUwEwYDQDQTEwXzA3MDFOTjMxMDEBaBggkqhk1G9w0BCQITTXJlC3BvbnNhYm10iBBRE1JTk1TVFJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIENFU1ZjQ01PUBUUK1CVVRBuk1PuyBBTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDgyOTE2NDEkN1oXDTI5MDgyOTE2NDE1N1owgckHDAaBgnVBAMTE01BVVJQ01PIENSVVogUkVZVRVmxHDAaBgnVBCKTE01BVVJQ01PIENSVVogUkVZVRVmxHDAaBgnVBAoTE01BVVJQ01PIENSVVogUkVZVRVmxHDAaBgnVBAYTAk1YMSswKQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEKAoIBAQQZPQoScopLpGcVXMSZ2CrR6VMRS5P5F4gfjfrWdNFhCX63sW1qV6m2jzVosAcwhEoCCZep2Dgz460aC1wzWk+twHNu0C4cBCOxZuGNKXqt2d1+NmnBIPu+d5mA/37mckLLd1MAEC49d0oOoSasKVvkGn8773VKUgonNJK1lop/s0uY0/+2W/t897gtwPFI0UB1oPRW6kJF5QcUR++MA3J58toPOoArMQZ7YvAaEVC3t6q8kC3BZ17cDyIjgmF5Igf43LXPvkBesfBswG4QoeJYwRMGKYkyDg7h4cdvAKUFN80aoxRORVjwEG76krw1Xfe57c5adfXRJzAgMBAAGjTzBNMAwGALUdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAGPMBEGCWCAGG+EIABQQAQAwIHoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcN1AQELBQADggIBAD9P9y+u4iEpNSGG2jnsBskAkNvYRnx5XKVRHXMI+6t99zm6nmrCkxhUzW+DS1sr1xgb02IwP/j8Cm4ac5Yfhh4EYqu02U9uAbAiRSUZfgoZLOXCKYWTi9NAJ0pYebYDJSmrVRQRipUeDAJdhhbAmkd6rHUp7wFgsVnWcNKMy4620C4vznxbsg2K/YpXpQ78nTeYU4o714/ZaiF8FZtHUFZgkBJLpMzBx+Atsp830pSVr1h8Fb04uhuX5DSHjmiItepyZBl/bwZ+eJqbt8hNMGYsI5bPbes4QFjtE2ApXJaGmTFLHh1JCAEbgVieVCXo9nJvDd3bzUR3JEX3zsrReEXc3NCQd0c1EU3sSOKXpGzPzPRAITVQi1s7EpaT7b5EckMnt3ovb/QcMhrnU1iesywyNGjP5UAW6AzVvcsPQHdX0//sZcTmbV/05VWzXUV+XvRWJGwGtoEmh8YkzCly1h8wII+NqVcJ565nQm9/ZEHOCm03fyD2ehA+PloDvhdh9T2bML0giwC807gTsuW5s9Ed29h+/R2dmEOfah3ckWhqMa5z7DiI83c9/3nvAbJT+c0ydtXsKKVt3XdcUmfxdU4FH0kv1EUEH0YrN/rChL1IX2eaTL9jmnCl7z2TzGNB0Xj184Cx4XUaRf5dJ8zDdRMYo

Firma:

JHPLd4Y9ysVKjXaFDwzrEYIqZmzcrTl0AnJ2gayle7Zfp+ZBD8UYje9HMLCAwh+znBte/fLEFuF5RxFUH2dg4dicm34PVUkqfAjPjL03tvd81tNIWBX4BiAaBP4VfubVSwZLQ3hs0xBpmdIPZzLilVekJTwoHqJjaKr5CdeYPTxGNrOm5r7Ezwtwz4s8NTEofaXnr4WQGN0f/WmXpMvTLWz4g4Rm2ZfBkl1r0xU7i1I92812s205XZ1AZca08ysXXPaGpL1SAlgnfR9Y4Z0tmq703tCpBwTVQ/khFy0cs+SUCEha8stWGF3DTM6F0Bwn1sRcDgAT6L1Nyhpt0Cg==

Firmante: ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO
RFC: GASR7910023M3

Número de Serie: 1000000716386091
Fecha de Firma: 23/01/2026 15:03

Certificado:

MIIGWDCBCEAgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA3MTYzODYwTEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDQDCCxByBERUwU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTEUmcGwG1UECgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTEUmcGwG1UECwRU0FULU1FUYBdXRob3JpdHkxMjAwBjgkqhk1G9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQzZ29iLm14MSYwJAYDVQQDBDI1Bdi4gSg1kYXNbyA3NywQ29sLiBhdWVycmVyb2EOMAwGALUEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDQDIDARE1YMRMwEQYDQDHDAdVUFVFRFRFTU9DMRUwEwYDQDQTEwXzA3MDFOTjMxMDEBaBggkqhk1G9w0BCQITTXJlC3BvbnNhYm10iBBRE1JTk1TVFJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIENFU1ZjQ01PUBUUK1CVVRBuk1PuyBBTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDYxMDE5MjA1N1owgckHDAaBgnVBAMTE01BVVJQ01PIENSVVogUkVZVRVmxHDAaBgnVBCKTE01BVVJQ01PIENSVVogUkVZVRVmxHDAaBgnVBAoTE01BVVJQ01PIENSVVogUkVZVRVmxHDAaBgnVBAYTAk1YMSswKQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEKAoIBAQQZPQoScopLpGcVXMSZ2CrR6VMRS5P5F4gfjfrWdNFhCX63sW1qV6m2jzVosAcwhEoCCZep2Dgz460aC1wzWk+twHNu0C4cBCOxZuGNKXqt2d1+NmnBIPu+d5mA/37mckLLd1MAEC49d0oOoSasKVvkGn8773VKUgonNJK1lop/s0uY0/+2W/t897gtwPFI0UB1oPRW6kJF5QcUR++MA3J58toPOoArMQZ7YvAaEVC3t6q8kC3BZ17cDyIjgmF5Igf43LXPvkBesfBswG4QoeJYwRMGKYkyDg7h4cdvAKUFN80aoxRORVjwEG76krw1Xfe57c5adfXRJzAgMBAAGjTzBNMAwGALUdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAGPMBEGCWCAGG+EIABQQAQAwIHoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcN1AQELBQADggIBAD9P9y+u4iEpNSGG2jnsBskAkNvYRnx5XKVRHXMI+6t99zm6nmrCkxhUzW+DS1sr1xgb02IwP/j8Cm4ac5Yfhh4EYqu02U9uAbAiRSUZfgoZLOXCKYWTi9NAJ0pYebYDJSmrVRQRipUeDAJdhhbAmkd6rHUp7wFgsVnWcNKMy4620C4vznxbsg2K/YpXpQ78nTeYU4o714/ZaiF8FZtHUFZgkBJLpMzBx+Atsp830pSVr1h8Fb04uhuX5DSHjmiItepyZBl/bwZ+eJqbt8hNMGYsI5bPbes4QFjtE2ApXJaGmTFLHh1JCAEbgVieVCXo9nJvDd3bzUR3JEX3zsrReEXc3NCQd0c1EU3sSOKXpGzPzPRAITVQi1s7EpaT7b5EckMnt3ovb/QcMhrnU1iesywyNGjP5UAW6AzVvcsPQHdX0//sZcTmbV/05VWzXUV+XvRWJGwGtoEmh8YkzCly1h8wII+NqVcJ565nQm9/ZEHOCm03fyD2ehA+PloDvhdh9T2bML0giwC807gTsuW5s9Ed29h+/R2dmEOfah3ckWhqMa5z7DiI83c9/3nvAbJT+c0ydtXsKKVt3XdcUmfxdU4FH0kv1EUEH0YrN/rChL1IX2eaTL9jmnCl7z2TzGNB0Xj184Cx4XUaRf5dJ8zDdRMYo

Firma:

JHPLd4Y9ysVKjXaFDwzrEYIqZmzcrTl0AnJ2gayle7Zfp+ZBD8UYje9HMLCAwh+znBte/fLEFuF5RxFUH2dg4dicm34PVUkqfAjPjL03tvd81tNIWBX4BiAaBP4VfubVSwZLQ3hs0xBpmdIPZzLilVekJTwoHqJjaKr5CdeYPTxGNrOm5r7Ezwtwz4s8NTEofaXnr4WQGN0f/WmXpMvTLWz4g4Rm2ZfBkl1r0xU7i1I92812s205XZ1AZca08ysXXPaGpL1SAlgnfR9Y4Z0tmq703tCpBwTVQ/khFy0cs+SUCEha8stWGF3DTM6F0Bwn1sRcDgAT6L1Nyhpt0Cg==

